

tro ministro en México, y que se le diesen instrucciones para que presentara su demanda sobre la confirmacion de dicho título y para que comunicara oficialmente y sin dilacion, el resultado de sus gestiones.

Esta solicitud fué contestada en 9 de Febrero, y en ella se manifestaba que apareciendo que la reclamacion habia tenido por origen un contrato, el cual habria sido celebrado con un gobierno extranjero, seria contrario al uso y á la política establecidos, intervenir en el caso; que ya nuestro ministro en México habia ejercitado sus buenos oficios en favor del reclamante de una manera extraoficial, sin ningun resultado favorable; y que el caso era sin duda de aquellos en que debian conocer los tribunales judiciales de México, lo cual habia contestado el gobierno mexicano.

Con fecha 11 del mismo mes, y al acusar recibo Mr. Couckling de la nota de Mr. Seward, del dia 9, relativa á las gestiones de los representantes anteriores de los Estados-Unidos en México, respecto de su concesion, en que consideraba que tal gestion justificaba su presente solicitud, manifestaba las razones en que fundaba su derecho para solicitar la ayuda de este gobierno y la inestabilidad de los gobiernos de México para justificar tal proteccion, y reiteraba su solicitud, pidiendo que se remitiesen los documentos al general Rosecranz con ó sin instrucciones.

Sin embargo, no aparece que la ayuda que le prestaron los ministros anteriores fuese otra que un acto extraoficial, pues Mr. Couckling sabia muy bien que esto era todo lo que podia hacerse en su favor por nuestros representantes en el extranjero.

En 20 de Febrero preguntó Mr. Couckling si se habia cumplido con las solicitudes que previamente habia presentado.

El dia 23 del mismo se le avisó por equivocacion que los documentos á que se referia, habian sido remitidos á la legacion en México.

En 25 de Febrero de 1869, escribió al Honorable Benjamin Eggleston, llamando su atencion respecto del caso y manifestando que si despues de las manifestaciones que deseaba hiciese Mr. Eggleston al secretario de Estado no se habian remitido sus documentos á México, los sacase de este departamento y los trasmitiese con una carta del general Rosecranz.

Despues de enviar esta carta al departamento, los documentos y la carta de Mr. Couckling, de 2 de Febrero, fueron enviados á Mr. Eggleston en 1º de Mayo último, y en el mismo dia se comunicó á Mr. Couckling que se habia obrado conforme á su solicitud.

En 8 de Abril escribió otra vez Mr. Couckling al secretario, llamando su atencion acerca de su reclamacion y solicitando que se pidiese al gobierno de México confirmase su concesion, pues de lo contrario se veria obligado á ocurrir al Congreso para la investigacion del caso.

Esta solicitud fué contestada en 13 de Abril y se dijo de nuevo á Mr. Couckling que era contrario al uso establecido por este gobierno, intervenir diplomáticamente en reclamaciones de esta naturaleza y que parecia no haber motivo en el caso para desistir respecto de él de la práctica establecida.

En 15 de Abril el Hon. Job. E. Stevenson remitió á este departamento, con una carta de Mr. Couckling, fecha

da el 1º del mismo mes, varios mapas é enfermes relativos á la reclamacion, solicitando que se fijase la atencion en ellos.

En el mismo dia (15 de Abril), Mr. Couckling se dirigió de nuevo á esta secretaría pidiendo se tomase inmediatamente en consideracion el caso.

En 4 de Mayo de 1869, volvió á manifestar esa necesidad, pidiendo que sin mas dilacion se diesen instrucciones á nuestro ministro para que se solicitase la confirmacion de su concesion.

En 8 de Mayo, el secretario de Estado acusó recibo de tres solicitudes precedentes y manifestó extensamente, que despues de haber examinado el caso se adheria á las conclusiones de Mr. Seward, de que no se habia presentado ningun caso por la vía diplomática.

Tambien se negó á intervenir para que Rosecranz entregase los documentos presentados por Mr. Eggleston.

El fin de esta correspondencia es una solicitud de Mr. Couckling, fechada en 13 de Mayo de 1869, dirigida al secretario de Estado; pero que se remitia al presidente para que despues de imponerse de ella, la trasmitiese á dicho secretario.

En ella protesta contra la resolucion de este departamento, de que su reclamacion debe gestionarse ante los tribunales mexicanos, y manifiesta sus deseos de que el presidente se informe de los documentos y dé instrucciones á Mr. Nelson nuestro ministro en México para que solicite que el gobierno mexicano confirme su concesion; y amenaza llevar el caso ante el Congreso y ante el público, si no se da este curso á su negocio.

«Diario Oficial.»—Número 55.—Febrero 25 de 1876.

NUMERO 107.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 596.—Doña Josefa Thoré de Lespes, contra México.

Por orden de los comisionados este caso fué sometido al árbitro en la cuestion principal con fecha 20 de Diciembre de 1871, «para su decision y resolucion final.»

La reclamante Josefa Thoré de Lespes, viuda de Titus Lespes, ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, reclama de la República de México la cantidad de \$28,591 22 cs., y probablemente algo mas por los intereses corrientes. Esta cantidad se forma de lo que se reclama por el uso que por el remolcador «Aurora» hizo el gobierno mexicano durante la invasion francesa, por el valor del mismo vapor, por réditos sobre dicha suma y finalmente por los perjuicios que resultan de estas pérdidas, como puede verse, entre otros varios papeles, en el marcado con el número 20, que es el memorial impreso de la Sra. Lespes.

Parece que el remolcador «Aurora» no fué embargado.

sino que fué usado por acuerdo de las partes, y absolutamente no consta que México haya rehusado atender á la peticion que hace la Lespes para que se le pague.

Por otra parte, el testimonio que tenemos relativo á la «Union,» nos dice que Lespes compró ese buque en nueva York, lo desarmó, lo volvió á armar en México, y poniéndole una máquina, lo usó como remolcador. Supuestas estas circunstancias, el «Aurora» no puede ser considerado como un buque americano que navega bajo la bandera americana, como tampoco las casas que se desarman y se remiten desde New-Haven en el Estado de Connecticut á Puerto Rico, toman la nacionalidad americana, ni llevan consigo la territorialidad para cuando se vuelven á armar en aquella Antilla. El «Aurora» era la propiedad de Lespes, como lo era su traje, ni mas ni ménos.

Ninguna de las cuestiones que se han tocado en este caso tiene importancia característica para su resolucion: tales como si Lespes era ciudadano de los Estados-Unidos cuando ocurrió el agravio de que se queja; si el «Aurora» le pertenecía á él, ó á otro hombre llamado Lara; si el «Aurora» se perdió al servicio del gobierno ó fué abandonado por este; si ya habia sido entregado; si se perdió ó no, ó si simplemente se pudrió y se fué á pique; si podia valer ocho mil pesos como se pretende, y otras varias.

En mi opinion deliberada, si la Sra. Lespes tiene derecho á alguna cosa, sería á \$3,026 69 cs. que ella reclama por el uso del vapor que tomó Sebastian á Bárcena, jefe superior, y el general Alejandro García para el servicio militar, desde el 4 de Mayo de 1866 hasta el 6 de Agosto del mismo año en Tlacotalpam, del Estado de Veracruz; pero á mi juicio, por bien fundada que esté esta reclama-

cion, nada tienen que hacer en ella los Estados-Unidos.

Es un asunto que concierne exclusivamente á la reclamante y al gobierno mexicano, que, segun parece, está dispuesto á recibirlo y á considerar su reclamacion. Es asunto de una deuda en que el acreedor es una mujer, que ningun derecho tiene á constituir al gobierno de los Estados-Unidos en su cobrador. El remolcador fué usado, segun convenio, por un tanto diario; y si el gobierno de México no ha pagado, yo no puedo ver de qué manera podrá incluirse el caso en la órbita de nuestro tratado, y hallo imposible resolver que la República de México pague ninguna suma á los Estados-Unidos en beneficio de la reclamante.

En ningun caso ha estado el árbitro mas convencido en su ánimo que en el presente, y á pesar de eso sentiria mucho que la brevedad de su opinion se interpretara como una falta de simpatía hácia la reclamante y sus numerosos hijos. Le parece que el presente caso es de imperiosa justicia, que no le permite atender á ninguna consideracion de equidad.

New York, Enero 19 de 1872.

En 11 de Julio de 1872, recibió el tercero en discordia por medio del secretario americano, de la comision de reclamaciones, la copia de una providencia dictada el 27 de Junio anterior, en que se hacia constar la manifestacion del señor comisionado Wadsworth de que «respecto de la mocion presentada por el agente de los Estados-Unidos en nombre y representacion de la reclamante, para que el caso se volviera á ver por el tercero en discordia, los comisionados decidian se le diese cuenta al mismo, á fin de que determinara lo conveniente.

La copia de la providencia vino acompañada de un escrito de ocho páginas en folio, dirigido al tercero en discordia y firmado por John J. Pickett, agente de los Estados-Unidos en representacion de la reclamante, y tambien de una carta dirigida por J. T. Trowbridge del consulado de los Estados-Unidos en Veracruz en 4 de Marzo de 1872 al coronel J. Pickett en Washington D. C.

El tercero en discordia que dificilmente comprende con qué objeto se agregó á los papeles del caso la carta de Mr. Trowbridge, la que ciertamente carece de importancia ó peso jurídico, ha examinado cuidadosamente y con atencion esmerada, los argumentos que presenta el coronel Pickett en favor de que se conceda el nuevo juicio, y ha vuelto á examinar los papeles del expediente con excepcion tan solo de algunas pocas páginas de carácter enteramente individual.

Y despues de haber estudiado el caso entero, los argumentos de los comisionados y su propia decision, el tercero en discordia ratifica esta última y la confirma en todas sus partes. No encuentra en ella ninguna falta; y por consiguiente, la revision pedida debe ser denegada.

Las naciones han practicado con frecuencia, gracias sean dadas al cielo, la caridad internacional; pero dificilmente puede hallarse en el derecho de gentes, ó en la justicia y equidad internacionales. Sin embargo, puesto que aparece que la reclamante es una viuda cargada de familia y que se halla en gran necesidad, y puesto que el gobierno de México en momentos de apuros nacionales usó del bote de vapor remolcador, de que el marido de la reclamante era dueño en union de otros, el tercero en discordia se adelanta á manifestar, que sin embargo de que

afirma y ratifica su decision anterior, estaria de acuerdo con los comisionados mexicano y americano, si estos conviniesen en ordenar que México pague á la reclamante la cantidad de mil pesos como arreglo definitivo y finiquito de todas las demandas.

New York, Julio 18 de 1872.

Es copia.

México, Mayo 29 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 56.—Febrero 25 de 1876.

NUMERO 108

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 475.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 431.—Herederos de John M. Dewitt, contra México.

Los papeles que constituyen este caso y que hasta ahora se remitieron al árbitro han sido devueltos á causa de haberlos pedido los comisionados á mocion mia.

Habiendo sabido que se habia promovido y discutido ante el árbitro la cuestion sobre jurisdiccion de esta comision para conocer de reclamaciones que provienen de contratos, y que el agente de México habia agregado á su alegato algunos documentos sobre los que no se habia llamado mi atencion, deseaba tenerlos á la vista para dar mi opinion sobre la cuestion promovida ante el árbitro.

Esos documentos consisten en algunas copias sacadas de los archivos de la legacion mexicana en Washington, y entre ellos se encuentra una carta del Sr. Romero al ministro de relaciones de México, fechada en Nueva-York el 13 de Julio de 1868, incluyendo otra de un personaje oficial llamado E. Peshine Smith, dirigida al Sr. Romero en la cual el primero comunica al segundo sus opiniones, asi como las de Mr. Adams, Mr. Olay y Mr. Buchaman, acerca de la política del departamento de Estado de los Estados- Unidos sobre las reclamaciones de ciudadanos de este país contra los gobiernos extranjeros.

Conforme á las opiniones de estos distinguidos caballeros, no ha sido la política ni la práctica de ese departamento convertir en asuntos de reclamaciones diplomáticas las deudas provenientes de contratos celebrados por ciudadanos americanos con los gobiernos extranjeros.

Repugna ver que el Sr. Romero obtuviese estos documentos extraoficialmente para propagar en México la opinion de que no se pretendia incluir en nuestra convencion las reclamaciones que proviniesen de contratos. Por que si llegamos á esta conclusion, convenceremos al Sr. Romero de la odiosa doblez con que obró como aparece de cartas suyas que obran en nuestros registros y en que recomendaba á los ciudadanos de los Estados- Unidos que presentaran ante esta comision sus reclamaciones por ministraciones y servicios prestados á México en la hora de sus mayores angustias.

(Véanse las citas que se hacen en el alegato impreso del agente de los Estados- Unidos presentado en el caso número 535 &c., y á que se hace referencia, pag. 20 &c.)